

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ DOMINGO 3 DE AGOSTO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Julio.

En una carta que se ha recibido estos días pasados de París, reflexionando su autor sobre los proyectos de la santa alianza y los medios que emplea para lograr su objeto, dice entre otras cosas: « Aunque á los Gobiernos del continente no les importa un bledo la religion, por lo que respecta á ellos mismos, estan convencidos de que la conservacion de su poder depende de que la gerarquia eclesiástica recobre todo su inlujo sobre las almas de los hombres, y por lo mismo estan resueltos á restablecerla. No puede haber un medio mas á propósito para conseguirlo que un sistema general de educacion puesto en manos de los clérigos, y este sistema se está planteando en Francia con la mayor actividad. Jamas han tenido en su mano los clérigos un instrumento tan eficaz para sus fines como en el dia tienen. El Gobierno trabaja para mantener en la obediencia por el miedo á la generacion presente, de cuya conversion desconfia, y dirige por otra parte sus esfuerzos á formar en el molde de la esclavitud la generacion venidera. Ahora empieza el reinado de la ignorancia, y de todos los vicios y desórdenes que forman su comitiva: mucho pudiera decir sobre esta materia, pero lo reserbo para otra carta.»

Cádiz 2 de Agosto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 2 de Agosto.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Guerra se mandó pasar con urgencia un oficio del Sr. secretario del mismo ramo, manifestando lo conveniente que seria en las actuales circunstancias autorizarle para dar el mando de un cuerpo de tropas al general frances Lallemand.

A la de Legislacion el expediente promovido por D. Josef María Gonzalez, vecino de esta ciudad, sobre habilitacion para administrar sus bienes sin necesidad de curador.

A la comision de Hacienda se pasó tambien el expediente promovido por el Mayordomo mayor del Rey, sobre que el pago de las pensiones, viudedades y limosnas concedidas á criados de la Casa Real, por servicios hechos á los predecesores de S. M. no sea por cuenta de la asignacion de S. M. con arreglo al artículo 3.º del decreto de las Cortes de 19 de Abril de 1814, y á pesar de lo prevenido en el artículo 9.º del decreto de 15 de Mayo de 1822.

A la misma comision una exposicion de D. Diego Correa, sobre que se le abone en la Península el sueldo del destino que se le concedió en Ultramar y de que no pudo tomar posesion.

Se leyeron y quedaron aprobados varios dictámenes de la comision segunda de Hacienda sobre concesion de pensiones y viudedades.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion de los señores Beltran de Lis, Canga, Somoza, Gil Orduña y Muro: « Pido á las Cortes que se sirvan extender las gracias concedidas á los extrangeros que deben componer la division al mando del general Wilson, á los soldados del ejército frances que se pasaren al ejército español con el fin de defender la causa gloriosa que estos defienden.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una proposicion del Sr. Lagasca, leida por segunda vez sobre el modo de hacerse la renovacion de las juntas de beneficencia.

A la segunda de Hacienda pasó una exposicion de D. Miguel Escantiaza, sobre que se le admita en pago de derechos una li-

branza de 40 rs. que dió para la subsistencia del ejército de Puerto Cabello.

La comision de Gobierno interior en vista de la exposicion de D. Antonio Martinez, granadero del segundo batallon de la M. N. L. V. de Madrid, opinaba que podia pasar al Gobierno para que le atienda segun sus méritos y aptitud. Aprobado.

La comision de Legislacion presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la proposicion del Sr. Larrea, relativa á que se tomen las determinaciones respecto de la provincia que representa, opinando la comision pasase al Gobierno para que informe y lo devuelva á las Cortes. Aprobado.

Otro sobre el oficio del Gobierno, manifestando que no habiéndose presentado hasta ahora en esta Isla varios de los ministros del tribunal especial de Guerra y Marina, creia conveniente en virtud de las escaseces del erario completar el numero de aquellos magistrados con los de la audiencia de esta ciudad. La comision opinaba que debia autorizarse al Gobierno para llevar adelante dicha determinacion. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Salvador Capmany, médico que fue del lazareto en tiempo de la epidemia que sufrió la ciudad de Barcelona, y cuya solicitud recomendaba el Gobierno; proponia la comision que se le dispensen las pruebas para condecorarse con la cruz de Carlos III, concedida por el Gobierno; pero con sujecion al pago de los derechos establecidos.

El Sr. Prat dijo que se admiraba mucho de que los Sres. de la comision no hubiesen apoyado la pretension del interesado tan acreedor á toda consideracion por el servicio prestado en la epoca á que hacia referencia el oficio del Gobierno, que tanto elogiaba los sacrificios y celo admirable del filantropico médico el Sr. Capmany. Este se encerró con los apestados en el lazareto de Barriá, y sufrió todas las privaciones que son de suponer, y por lo mismo opinaba que debian dispensarle no solo las pruebas para obtener la condecoracion de la cruz de Carlos III, sino tambien los derechos establecidos. Era tanto mas natural esta gracia, cuanto creia habérsela concedido á dos profesores franceses que solo por observar, y acaso de lejos, aquella terrible dolencia, obtuvieron tambien aquella distincion.

Se votó por partes, y quedó aprobada la primera, desaprobada la segunda, y que volviese á la comision.

Otro sobre la proposicion del Sr. Monte acerca de que la misma comision presentase un proyecto de decreto relativo al modo de concurrir á las elecciones de ayuntamientos los militares: se mandó quedar sobre la mesa.

Tambien se mandó dejar sobre la mesa un dictamen de la comision de Ultramar en vista de lo que proponia el Sr. secretario del mismo ramo acerca del estado de la isla de Cuba y Puerto-Rico.

La misma comision de Ultramar, en vista de la memoria del Sr. secretario del mismo ramo, opinaba que debian aprobar las Cortes los artículos siguientes:

Art. 1.º Se invitara á los gobiernos de hecho de las provincias disidentes á enviar comisionados con plenos poderes á un punto neutral de Europa que designara el Gobierno de S. M., siempre que no prefieran venir á la Península, estableciéndose desde luego un armisticio con los que se avengan á enviar dichos comisionados.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. nombrará por su parte uno ó mas plenipotenciarios que en el punto designado establezcan toda clase de tratados sobre las bases que se consideren mas á propósito, sin excluir las de independencia en caso necesario.

Art. 3.º Estos tratados no tendran efecto ni valor alguno hasta que obtengan la aprobacion de las Cortes. Se mandó quedar sobre la mesa.

A la comision de Guerra con urgencia se mandaron pasar dos exposiciones que fueron de D. Juan de los Rios y otra de

los sargentos del batallón de infantería núm. 25, manifestando la notoria injusticia que acaban de sufrir en el nuevo arreglo del ejército, y pidiendo que las Cortes se sirvan declarar que todas las vacantes ocurridas en el batallón desde la invasión del enemigo sean reemplazadas por individuos del mismo cuerpo que han entrado en Cádiz, y que se esté á lo resuelto por las Cortes en 10 de Junio del año próximo pasado.

La comisión de Comercio, en vista del expediente promovido por el capitán del bergantín suizo, titulado Europa, procedente de Marsella, era de opinión que accediendo á lo que este interesado pedía, declarasen las Cortes que debían admitirse los géneros de licito comercio que traía el mencionado buque, mediante á que á su salida de Marsella no se habia aun dado el decreto sobre prohibición; pero que no podia hacerse la declaración que propone el director general para los casos semejantes que puedan ocurrir, por evitar los abusos que pueda haber. Aprobado.

La comisión especial encargada de presentar su dictamen acerca de la proposición del Sr. Canga sobre recompensas á los militares que se distinguen en la actual guerra, era de dictamen que las Cortes podían aprobar los 10 artículos que presentaba.

Se mandó quedar sobre la mesa.

El Sr. Gonzalez leyó el dictamen de la comisión de Guerra sobre la proposición del Sr. Canga, relativa á que las Cortes declarasen beneméritos de la patria á los gefes y demas individuos que no siguieron las ideas del general Morillo en su escandalosa defección. La comisión opinaba que podia aprobarse lo siguiente: «Que los gefes, oficiales, sargentos, tambores, cornetas, cabos y soldados, gefes políticos, corporaciones y pueblos que no atendieron al general Morillo cuando verificó su defección, y permanecieron firmes en sus juramentos en defensa de su patria, sean declarados beneméritos de la patria; y que para que así se verifique mande el Gobierno formar expedientes, á fin de que esta honorífica recompensa recaiga precisa y nominalmente entre los dignos de ella, evitando el que mezclándose los perjuros con los que no lo son, alcance á aquellos lo que no merecen.

El Sr. Moure hizo presente que advertia no hacerse mención en este dictamen de los tres diputados provinciales de Orense, Villafranca y Oviedo, que tanto mérito habian contraído oponiéndose y votando en contra de lo que el General Morillo habia propuesto en la junta que reunió, y cuyos sugetos deseaba se expresasen.

El Sr. Muro dijo que advertia tambien no hacerse mención de los empleados del ejército como comisarios de guerra y demas.

El Sr. Gomez Becerra: Que ademas de las observaciones que se habian hecho añadia otra, á saber: que el dictamen hablaba de corporaciones, pero no de los individuos de estas; que este año son, y el que viene no, resultando de aqui que esta honorífica aclaración no se hacia respecto de las personas de estos individuos: por cuyo motivo fue de opinion que se dijese en vez de corporaciones, los individuos de corporacion &c.

Los Sres. de la comisión convinieron en que para obviar los inconvenientes propuestos se pudiese el dictamen en esta forma.

Que á los gefes, oficiales y demas individuos del ejército permanente, gefes políticos, individuos de corporaciones y pueblos que no atendieron &c.

En esta forma quedó aprobado.

La misma comisión, en vista de la proposición de otro señor diputado para que igual declaración que la anterior se hiciese respecto del tercer ejército de operaciones, proponia otro dictamen, por el cual se hacia igual declaración respecto del mencionado ejército. Quedó aprobado este dictamen.

La comisión de Guerra, en vista de un oficio del Sr. secretario del Despacho de mismo ramo para que se le autorizase para poder emplear en el mando de algun cuerpo de tropas al general frances Lallemant, opinaba que debia pasar á la comisión Diplomática para que extendiera su dictamen sobre la parte política.

Se leyó el voto particular de los Sres. Aillon, Luque y Llorente, en el que exponian no ser necesario el dictamen de la comisión de Diplomacia; por cuya razon opinaban que este expediente debia volver á la comisión de Guerra para que desde luego presentase su dictamen.

Despues de una breve discusión se desaprobó el dictamen de la comisión, y habiéndose leído el oficio del Gobierno, en que pedía la correspondiente autorización para emplear al general frances Lallemant, accedieron las Cortes á la solicitud del Gobierno.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comisión de Guerra, relativo á que las Cortes accedan á la propuesta del

Gobierno para poder conceder la cruz de S. Fernando á todos aquellos sugetos que propongan los generales en gefe, interin no se haga en el reglamento de dicha orden la variación conveniente.

La comisión de Instrucción pública habiendo examinado de nuevo la proposición del Sr. Alvarez (D. Elias) para que se derogase el artículo 6.º del reglamento para la instrucción pública, opinaba que podia derogarse en cuanto á la enseñanza de las ciencias naturales y exactas.

Se leyó el voto particular del Sr. Pedralvez; en el que manifestaba que á pesar de la deferencia que siempre habia tenido para acceder á las opiniones de sus compañeros de comisión no podia suscribir este dictamen, por los perjuicios que ocasionaria á la propagación de las ciencias naturales y exactas.

Los Sres. Alvarez (D. Elias) y Gomez (D. Manuel) se opusieron al dictamen, y habiéndole sostenido los Sres. Florez Calderon y Velasco, se declaró el asunto suficientemente discutido; y habiéndose procedido á la votación quedó empatada por 37 votos contra 37.

La comisión de Legislación habiendo examinado de nuevo la proposición del Sr. Barau, y habiendo tenido presente lo expuesto en la discusión anterior, opinaba que las Cortes declarasen que el Gobierno continúe ejerciendo las facultades extraordinarias concedidas por las Cortes en sus decretos del mes próximo pasado, hasta que las Cortes resuelvan otra cosa si se reúnen en extraordinarias, ó la Diputación permanente, á la cual se autoriza para ello, dando cuenta á las Cortes á su debido tiempo del uso que haya hecho de esta autorización, no entendiéndose derogadas por esta resolución las anteriores de las Cortes en que se concedieron otras facultades extraordinarias al Gobierno.

En virtud de haber manifestado el Sr. Isturiz que presentaria proposición sobre este asunto, no se procedió á la discusión de este dictamen.

La comisión de Instrucción pública, habiendo vuelto á examinar la proposición del Sr. Alvarez, y constante en el deseo de que las Cortes den pruebas de protección á las personas encargadas de la enseñanza, opinaba que las Cortes se sirviesen declarar derogado el artículo 6.º del reglamento de Instrucción pública.

El Sr. Pedralvez dijo que la comisión no se negaria á que no se comprendiesen en esta disposición las ciencias medicas.

Habiéndose manifestado el Sr. Sotomayor que la comisión se conformaba con esta observación, se declaró haber lugar á votar sobre el dictamen por 49 votos contra 40, y quedó aprobado.

Las Cortes quedaron enteradas y mandaron que se repartiesen los ejemplares que remitia el Sr. secretario de la Gobernación de la Península de la alocución de S. M. á los pueblos de la antigua Galicia, y á los soldados del cuarto ejército, por su patriotismo y decisión en favor del sistema, en el suceso de la defección del general Morillo.

Igual resolución recayó sobre otros ejemplares del decreto de las Cortes sobre el modo de formar las juntas auxiliares de la defensa nacional á falta de individuos de las diputaciones provinciales.

Se dió cuenta de un oficio del mismo Sr. secretario, consultando si el decreto que habian remitido las Cortes al Gobierno facultando á este para que al funcionario público que se niegue á admitir el nuevo destino que en su respectiva carrera le diere pueda privarle del que anteriormente tuviese, quedando inhabilitado para poder obtener otro, y si fuese militar que se le recojan los despachos, era el mismo que otro dado antes por las Cortes á consecuencia de proposición del Sr. Infante, pues que se notaba alguna diferencia en la redacción.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que este decreto era el mismo; pero que creyéndose que se habia extraviado en la traslación de Sevilla á esta ciudad, se habia vuelto á remitir al Gobierno, y que si habia alguna variación era porque la comisión de Corrección de estilo lo habia redactado de otro modo.

Se mandó pasar á la comisión de Guerra con urgencia una consulta del Gobierno, relativa á los artículos 4.º y 7.º del decreto de las Cortes de Junio último sobre los retiros de los oficiales retirados que vuelvan al servicio activo.

No se admitió á discusión la siguiente proposición del Sr. Isturiz: «Pido á las Cortes que se sirvan discutir el dictamen de la comisión de Legislación sobre las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno despues de haberse fijado la aclaración solicitada sobre las atribuciones de la diputación permanente.»

Se procedió á la votación de la segunda parte del dictamen de la comisión de Hacienda sobre la adición de los Sres. Navarro Tejeiro y Salvá, que quedó empatada en la sesión de ayer, y fue aprobada.

El Sr. presidente anunció que esta noche á las ocho y media habria sesion extraordinaria para discutir los dictámenes que habian quedado sobre la mesa en la anterior, y levantó la sesion.

El Rey á los pueblos de la antigua Galicia y Asturias, y á los soldados del cuarto ejército.

Al ver la resolución verdaderamente española con que os habeis resistido á los lazos de seducción que la traicion os tendia, mi ánimo tan satisfecho de vuestra virtud, como ofendido de la inconcebible alevosía con que se os ha querido fascinar, no puede menos de manifestaros la seguridad y confianza que me inspirais en médio de un acontecimiento tan desagradable.

Ved ya aquí óto estallido de la mina dilatada y profunda que nuestros enemigos tenían abierta debajo de nosotros para volar con ella el edificio de las libertades españolas. No creyeron, no, bastantes para la consecucion de sus deseos ni las feroces huestes que los siguen, ni el rebaño estúpido y fanático que tenían preparado de antemano para que ayudase sus abominables intentos. Era preciso ademas que sembrasen la division de opiniones entre los amigos de la libertad, y el desaliento y disgusto entre los que tenían obligacion de ser sus mas firmes campeones. Para esto eran aquellas sugerencias de vanas esperanzas, aquella conciliacion insidiosa de intereses y de partidos, aquella ilusion de temperamentos políticos, imposibles en su ejecucion, y desmentidos por sus acciones atroces. Descubrióse esta negra trama en Madrid con la desercion escandalosa del conde del Abisbai: siguió respirando despues, aunque con poco efecto, en otros parages; y en fin á vuestra vista, entre vosotros, el Conde de Cartagena acaba de manifestarse instrumento ciego y víctima funesta de esas artes alevosas.

Tardaba ya sin duda para la impaciencia de sus pérdidas-consejeros el momento de precipitarle en ese paso fatal preparado de antemano, y así luego que la crisis de Sevilla les presentó la sombra de pretexto que anhelaban para cohonestar su vileza, se arrojaron á cometerla sin reparo ni pudor alguno, descubriendo á los ojos de su lastimada Patria y de la indignada Europa el secreto vergonzoso que su corazon escondia. ¿Por qué no aguardar si no? ¿Por qué para un negocio de tanta trascendencia y magnitud tomar por base una noticia dada y presentada á su antojo por los franceses? ¿Por qué no esperar á que los avisos de oficio la confirmasen ó rectificasen? ¿Por qué no examinar antes el modo con que era recibida en otras partes, y la resolución que tomarian los ejércitos y las provincias? ¿Por qué en fin, y esto es mas extraño aun, por qué ponerse inmediatamente en comunicacion con los enemigos?

No era el general Morillo ni su junta prevaricadora los que habian de decidir solos de la suerte del Estado. Formando un orden nuevo de cosas incompatible con las leyes, y repugnante á la voluntad general, para los que no tenían ni autoridad ni poder, y suponiendo gratuitamente que la Constitución no existia, ellos eran los que realmente la derribaban, ellos los que tomaban á su cargo el entregar su patria á la dominacion de los franceses, ellos los que la abandonaban á las abominaciones de los facciosos.

Y al tiempo que esta ignominiosa transacion se disponia tomando por pretexto la disolucion del Estado, el Estado puesto en Sevilla en el borde del precipicio, se salvaba en la Isla Gadi-tana por uno de aquellos esfuerzos prodigiosos que la necesidad prescribe, y el éxito inmortaliza. Las Cortes, salvando el trono constitucional del conjunto de obstáculos, peligros y maquinaciones armadas entonces contra él, tributaron á la ley fundamental el homenaje mas grande que estaba en su mano hacer; mientras que Yo sin dejar de ocupar el mismo trono, y ejerciendo al instante la autoridad y prerogativas que la Constitución me señala, doy á entender á los españoles el juicio que deben formar de aquella resolución, y no dejo á ninguno el derecho de interpretarla á su antojo.

Tal es el verdadero aspecto de esta crisis extraordinaria: tal la habeis considerado vosotros, habitantes honrados y leales de Galicia y Asturias, militares valientes y resueltos del cuarto ejército de operaciones. Vosotros habeis visto que toda accion en que encuentra ventaja el enemigo es un crimen contra la Patria; vosotros habeis conocido que mientras haya en España legiones extrañas que la opriman, y bandos de furiosos que la infesten, todo el que se llame español debe hacerles guerra de muerte hasta libertarla de sus insultos: vosotros habeis mostrado que la obligacion única, exclusiva de todo militar es defender su país, y que la disolucion del Estado realmente consistiria en que las armas por su instituto

obedientes y pasivas, se arrojasen el derecho de deliberar y resolver sobre asuntos políticos y civiles. Así las maquinaciones de estos perniciosos estadistas se han estrellado completamente en el instinto de vuestra honradez; y apenas habian vomitado el veneno de su traicion, cuando buscando factores, y mirando en rededor de sí, se han visto espantosamente solos, cargados de ignominia, roídos de remordimiento entre el cielo que los condena y el mundo que los desprecia.

¿A qué aspiraban pues esos insensatos? ¿Presumian acaso sobrepouer su opinion á la opinion de los otros, y poner un término á la guerra cuando á ellos les conviniere descansar? No: la España constitucional no sucumbe tan facilmente. Pueden sus viles enemigos abusar de su buena fe, los reveses afligirla, las naciones desampararla, algunos hijos degenerados venderla; pero ella firme en medio del temporal deshecho que la combate, llevando en su corazon el convencimiento de su justicia y el instinto de su independencia, cifrada ya sin retorno en la conservacion de su libertad, resistirá, peleará, y no pactará jamas en perjuicio de estos derechos imprescriptibles que todas las leyes del cielo y de la tierra la aseguran y añazan á porfia.

Otros se los mantendrán, ya que esos hombres pervertidos no se los han querido defender. ¡Ingrátos! En vano habia el Estado acumulado en sus personas honores sobre honores: las fuerzas que tenia todas las puso en sus manos: dióles una autoridad sin límites para acrecentarias y regirlas. ¿Qué podia hacer mas por sí y por ellos? Llegó el día de la prueba, dejáronse corromper y fascinar, la Patria tiene que llorar y maldice su engañada confianza cuando esperaba abrazarlos y bendecirlos como á sus héroicos libertadores.

Otros sin duda sabrán coronarse de esta gloria, mientras que esos transfugas se ven ya borrados del libro del honor y de la vida. Siéntense en buen hora en el puesto de ignominia que ya les señalan la posteridad y la historia; sigan siendo el vilipendio de los franceses, el juguete de los facciosos, los siervos miserables de unos y otros; al paso que vosotros, hombres generosos y leales, desoyendo sus consejos, y desbaratando sus intrigas, os habeis cubierto de un lauro inmarcitable que la Patria contempla agradecida, y el mundo con estimacion y respeto. Continúa pues en el honroso camino que vuestra lealtad supo abriros. Manteneos firmes junto al estandarte de la libertad y de la independencia. Sea la Constitución vuestro punto de apoyo como una base ya establecida independiente de toda opinion y de todo interés individual; y acompañando en deseos, en esperanzas y en esfuerzos á todos los buenos españoles que combaten por ella, mostrad que á despecho de las asechanzas, de la perdida y de los sacudimientos de la violencia, se conserva viva en vuestras manos la antorcha del bien social. Cadiz 1.º de Agosto de 1813. = FERNANDO.

Continúa la lista de las circulares y decretos publicados en las Gacetas de Julio último.

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes, declarando que las familias y bienes de los militares, empleados y demas personas comprometidas por la santa causa de la Patria quedan puestos bajo la especial salvaguarda de la Nacion, con otras disposiciones analogas. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes sobre la aplicacion del literal tenor del art. 4.º del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1812 &c. (*Gaceta del 28.*)

Decreto de las Cortes sobre quien debe suplir en el conocimiento de los asuntos contenciosos á los jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas del ayuntamiento cuando tengan impedimento para desempeñarlos por sí mismos. (*Gaceta del 28.*)

Hacienda.

Resolucion de las Cortes sobre la conduccion de sales desde los puertos libres. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de las Cortes sobre la fabricacion y venta de la sal. (*Gaceta del 13.*)

Decreto de las Cortes sobre las alhajas de oro y plata depositadas en poder del R. obispo de la Havana pertenecientes al suprimido convento de Batlemas &c. (*Gaceta del 14.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que por medio de arbitros termine los negocios pendientes con la casa de Gordon y Murré de Londres. (*Gaceta del 14.*)

Decreto de las Cortes sobre las certificaciones de liquidaciones de suministros. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes relativo al repartimiento de 160.000,000 de reales para el servicio extraordinario decretado por las mismas en 21 de Mayo próximo pasado. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes mandando que por el término de seis meses se arregle la importación en las aduanas en la península &c. á la tarifa establecida por la diputación provincial de esta provincia. (*Gacetas del 16, 17 y 18.*)

Decreto de las Cortes sobre el cultivo, venta y fabricación del tabaco. (*Gaceta del 18.*)

Resolución de las Cortes, estableciendo lo conveniente para poner en armonía el art. 5.º del decreto de 25 de Junio con el plazo señalado para que los efectos que lleguen á los puertos de la Península é islas adyacentes no gocen de la tarifa á que se refiere. (*Gaceta del 20.*)

Decreto de las Cortes en que se determinan los cupos correspondientes á las provincias é islas adyacentes para el presente año por las contribuciones de cuota fija. (*Gaceta del 21.*)

Decreto de las Cortes sobre la contribución de patentes. (*Gaceta del 22.*)

Decreto de las Cortes habilitando para la venta y consumo nacional, y para extracción, todas las producciones, frutos &c. introducidos en presas hechas á los enemigos. (*Gaceta del 24.*)

Decreto de las Cortes reconociendo como deuda nacional á cargo del Crédito público la anticipación de 20 millones de reales que se exigió á los vecinos pudientes de Cádiz. (*Gaceta del 26.*)

Guerra.

Decreto de las Cortes arreglando los batallones de milicia nacional activa de línea ó ligeros. (*Gaceta del 24.*)

Real decreto autorizando á D. Manuel de la Puente, ministro del Despacho de Guerra, para que use de media firma. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes sobre los cirujanos de ejército. (*Gaceta del 29.*)

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Gobernación de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 4 de Junio último me dicen lo siguiente:

»Las Cortes, con presencia de la adjunta exposición de Don Pedro Alvarez de Toledo, vecino de Velez-Málaga, en solicitud de que se declare si pueden obtener tierras baldías los vecinos casados que no teniendo las propias poseen sin embargo las de sus mugeres, mas bien como administradores que como propietarios, se han servido resolver, que los vecinos que administran tierras pertenecientes á sus mugeres, no tienen impedimento por esta razón para tener parte en los repartimientos de baldíos. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz de Julio de 1823. = Salvador Manzanares.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La diputación provincial de Cádiz convocará para el día 3 de Agosto próximo el número de los que por notoriedad sean acreedores al Estado que estime conveniente que no sea menor de diez y ocho; y en union con ellos nombrará á pluralidad de votos doce electores, además del que le corresponde con arreglo al decreto de 22 de Junio de 1822, para que hagan el nombramiento de los individuos que han de componer la junta directiva del Crédito público que aquel decreto establece.

Art. 2.º El día 7 del mismo mes de Agosto se reunirán los electores expresados y los que puedan hallarse en esta Isla nombrados por las respectivas diputaciones provinciales en virtud de la orden de las Cortes de 21 de Marzo de este año; y presididos por la comisión de Visita harán el nombramiento de los individuos de dicha junta, y de los suplentes, conforme á lo dispuesto en el citado decreto de 22 de Junio del año próximo pasado.

Art. 3.º La junta de electores decidirá sin otro recurso cualquiera duda que ocurra en el acto relativa á la misma elección.

Art. 4.º Los nombrados desempeñarán el cargo de individuos

de la junta directiva en calidad de interinos, hasta que variando las circunstancias pueda hacerse el nombramiento de propietarios con la concurrencia de los electores de todas las provincias.

Art. 5.º Los individuos que se nombren para la junta directiva habrán de ser acreedores al Estado por una suma de 5000 reales al menos, del mismo modo y para los fines que el art. 9.º del expresado decreto de 22 de Junio de 1822 exige respecto de los comisionados especiales del establecimiento. Cádiz 31 de Julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Vicente Navarro Tejeiro, diputado secretario. = Pedro Lillo, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. Cádiz 2 de Agosto de 1823.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 2 de Agosto de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre fijar el día desde el cual han de obligar las leyes, han aprobado lo siguiente: Las leyes puramente civiles deben empezar á producir sus efectos en cada provincia desde el día de su publicación en ella, á no ser que en las mismas se prevenga otra cosa. Sevilla 5 de Junio de 1823. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el Alcazar de Sevilla á 8 de Junio de 1823.

Lo que de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz... de Julio de 1823. = Josef María Calatrava.

Crédito público.

D. Martin Bueno, presbítero secularizado, vecino de la villa de Albuquerque, provincia de Badajoz, considerando las urgentes necesidades de la Patria, ha renunciado los tres reales diarios que disfruta por la Nación: lo que se anuncia al público para satisfacción de este benemérito eclesiástico, y para que reciba en la gratitud de sus conciudadanos la recompensa de su generosidad y desprendimiento.

Se nos ha remitido la carta siguiente.

Señores editores de la Gaceta española. — Muy señores míos: En el extracto de mi discurso en la sesión de Cortes del día de ayer, que insertan Vms. en el número 111 de su apreciable periódico, se me atribuye haber dicho hablando del consejo de Estado: »No necesitamos que nos instruya dicha corporación.» Esto no es exacto; y como entendido así pudiera imputarseme una vana arrogancia ó un grosero desprecio hácia dicho consejo, me apresuro á rectificar esta equivocación, para repeler una nota que me sería desagradable. Trataba yo de persuadir que no siendo necesaria la remisión al Gobierno de la proposición del Sr. Albear, podía parecer que se iba á explorar su opinion por mera curiosidad; me hice cargo de la razón que venia indicada, de que tratándose de hechos tocaba al Gobierno su informe, y entre varias reflexiones que produje en favor de mi opinion, fue una de ellas que en materia de hecho no se necesitaba oír al consejo de Estado.

Ruego á Vms. se sirvan publicar en mi obsequio esta rectificación, á lo que quedará muy reconocido S. S. S. Q. S. M. B. Cádiz 30 de Julio de 1823. = Domingo María Ruiz de la Vega.

Los ciudadanos que componen la tercera compañía del primer batallón de la M. N. V. de la Havana han puesto á disposición del Gobierno de S. M. 33,506 rs. vn. para socorro de sus hermanos de armas de la Península. S. M. ha recibido con el mayor agrado esta demostración de los sentimientos generosos y patrióticos de aquellos españoles, y ha mandado que se les den las gracias en su Real nombre.